



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/390

**REF.:** Rechaza Descargos deducidos por proveedor que indica, deducidos el 21-10-2015.

**ANT.:** Descargos deducidos el 21-10-2015; Ord. N° 015/0945 dictado el 06-10-2015; Resolución de Multa N° 015/365 dictada el 19-10-2015.

**ADJ.:** Descargos deducidos y recepcionados el 21-10-2015.

**PUNTA ARENAS, 12 de Noviembre de 2015**

### VISTOS:

1°) La Ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones posteriores; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3°) el Decreto N° 98, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha 10 de julio de 2015, que designa a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 4°) la Resolución N° 0026, de 04 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; 5°) la Resolución N° 118, de 24 de junio de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora (T y P) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a doña Rosalía Elgueda Villalobos; 6°) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 7°) la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 8°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 9°) el Decreto Supremo 1410, de 2014, que modifica el Reglamento de Compras públicas 10°) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; 11°) la orden de compra N° 855-249CM15; 12°) el Ordinario N° 015/0944 dictado el 19 de Octubre de 2015 por la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, que informa sobre aplicación de Multa y su derecho a presentar descargos; 13°) la Resolución Exenta N° 015/0365 que aplica Multa por atraso a proveedor, dictada el 19 de Octubre de 2015 por la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región; 14°) Descargos deducidos el 21 de Octubre de 2015, por don Ricardo Michell, en representación de Chilena de Computación Ltda.; 15°) Resolución N° 015/097 del 18 de Febrero de 2015 que establece nuevo orden de subrogancia y los demás antecedentes tenidos a la vista.

### CONSIDERANDO:

1°- **Que** la Dirección Regional de Magallanes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles dispuso a través de Convenio Marco ID 2239-5-LP12 y 2239-7-LP12 denominados "Hardware, Licencias de Software y Recursos Educativos Digitales" y "Venta, Arriendo y Suministro de Impresoras" respectivamente, la siguiente adquisición:

Orden de Compra	Fecha de Emisión	Producto	Fecha fijada para entrega	Cantidad Adquirida
855-249-CM15	23/06/2015	Access point ubiquiti aup pro 2239-7-LP14	20/07/2015	2

855-249-CM15	23/06/2015	Tambor de Impresión Brother 2239-5-LP14	20/07/2015	1
--------------	------------	--	------------	---

2º- Que, según consta en su Factura N°7276, de fecha 30/06/2015, las mercaderías adquiridas se recibieron en Bodega Regional con fecha 10/08/2015, presentando entonces atraso en la entrega de los elementos según se indican

Producto	Cantidad Entregada con atraso	Días de Atraso
Access point ubiquiti aup pro 2239-7-LP14	2	21 Días Corridos
Tambor de Impresión Brother 2239-5-LP14	1	15 ías Hábiles

3º- Que, en el punto 10 *Condiciones Contractuales, vigencia de las condiciones comerciales, operatoria del Convenio Marco y otras cláusulas* " 10.13 *Sanciones y Multas* de las Bases de Licitación para Convenio Marco "Hardware, Licencias de Software y Recursos Educativos Digitales" ID N°2239-7-LP14, se establece que: El adjudicatario podrá ser sancionado por las Entidades al pago de multas por atrasos en la entrega de los productos, las cuales podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el respectivo pago. Las multas por atraso en la entrega de los productos se aplicarán por cada día corrido de atraso, y se calcularán como un 2% del valor neto del producto solicitado y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas respecto del plazo de entrega establecido en la ficha del proveedor y/o acordados con un tope de 10 días hábiles para los casos en que el proveedor no hubiese aceptado formalmente la orden de compra, a través de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) y sin embargo haya entregado total o parcialmente los productos requeridos, se considerará que el plazo de entrega comenzó al segundo día hábil de emitida la orden de compra.

4º- Que las circunstancias descritas anteriormente son conocidas plenamente por el proveedor VIVANET LIMITADA y asimismo fueron notificadas mediante Ordinario 015/944 y posteriormente con Resolución de Multa N° 015/365 dictada el 19 de Octubre de 2015, esta última entregada en Correos de Chile por parte del Servicio con fecha 07 de Octubre de 2015.

5º- Que el 21 de Octubre de 2015, el proveedor Chilena Computación Limita interpone descargos argumentando que la Orden de Compra 1572-381-CM14, no cumple la imperativa norma del Convenio Marco, al no acompañar como debiera el certificado extendido por la autoridad competente que se exige en Convenio Marco (anexo 2) y en esa situación difícilmente la Institución puede obligar su proveedor con una Orden de compra que no se encuentra válidamente emitida, ya que, al no estar válidamente emitido, no origina acciones o consecuencias válidas.

6º- Continúa argumentando de forma subsidiaria que el Código Civil en su artículo 1552, señala que en el contrato ninguno de los contratantes se encuentra en mora dejando de cumplir lo pactado mientras el otro no lo cumple por su parte (la mora purga la mora). Señala que en el caso en comento, la entidad contratante dejó de cumplir lo pactado al no adjuntar en su oportunidad el certificado de disponibilidad presupuestaria que ordena el Convenio Marco y conforme las disposiciones legales, se encuentra inhibida para exigir mientras ella no cumple.

7° Que previo a analizar el fondo de la controversia, resulta pertinente determinar si efectivamente los descargos, se encuentra deducidos en tiempo y forma, por parte del proveedor VIVANET LTDA.

8°- Que conforme lo antecedentes tenidos a la vista resulta un hecho de la causa y no controvertido que efectivamente la JUNJI, mediante Ordinario N° 015/944 puso en conocimiento sobre la aplicación de Multa y el eventual derecho a deducir descargos en razón del atraso en la entrega de los productos recientemente mencionados.

9°- Que dicho Ordinario fue entregado en Correos de Chile por parte del Servicio, con fecha 07 de Octubre de 2015.

10°- Que según las bases administrativas del Convenio Marco 2239-5-LP14 2239-7-LP15, dispone que una vez entregada la notificación sobre aplicación de multa se entenderá notificado el proveedor al tercer día hábil de la entrega del Ordinario en Correos de Chile, lo cual, ocurrió en el caso específico el 13 de Octubre de 2015.

Que posteriormente indican las bases administrativas que el proveedor tendrá el plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación para efectos de deducir los descargos respectivos ante la Autoridad.

Que en el caso específico los descargos deducidos fueron recepcionados por parte del Servicio, con fecha 21 de Octubre de 2015, según consta ingreso en Oficina de Partes.

Que realizando el cómputo de plazo para el caso específico, los descargos debiesen haberse deducido a más tardar el 20 de Octubre de 2015.

11°- Que conforme lo anterior y teniendo presente lo dispuesto en las bases administrativas de los Convenio Marco recientemente mencionados, queda acreditado que los descargos deducidos se encuentran fuera de plazo, por haberse deducido de forma extemporánea.

12°- Que en razón de lo anterior, resulta inapropiado e impertinente pronunciarse respecto al fondo de las alegaciones ventiladas por el proveedor VIVANET LTDA., ya que los descargos no fueron deducidos en tiempo oportuno.

Sin perjuicio de ello, se hace presente que tampoco los descargos contienen la solemnidad necesaria en cuanto acreditar la calidad de la persona que efectivamente deduce los descargos.

En efecto, el eventual representante legal de VIVANET LTDA., no se individualiza de forma completa, originando una incertidumbre respecto a la efectividad de su personería en torno a deducir descargos por el proveedor VIVANET LTDA., más aun considerando que en la segunda hoja de sus descargos aduce una supuesta personería de una empresa que no es parte del presente proceso administrativo, como es el caso de Chilena Computación Ltda., lo que viene a generar una ineptitud de los descargos por falta de claridad respecto a quien representa, razón por la cual, sus descargos tampoco debiesen ser declarados admisibles por no ser deducidos en forma adecuada. Lo anterior denota una evidente falta de claridad respecto a que empresa representa y sobre cual deduce los descargos respectivos, ya que, las órdenes de compra mencionadas pertenecen a VIVANET LTDA., y en ningún caso a otra empresa.

13°- Que en razón de lo anterior es dable concluir que la Multa cursada mediante Resolución de Multa N° 015/365 dictada el 19 de Octubre de 2015, se encuentra ajustada a Derecho.

14°- Por tanto y en virtud de los argumentos y disposiciones legales anteriormente expuestas,

**RESUELVO:**

1°- **RECHAZAR**, los descargos deducidos el 21 de Octubre de 2015 por la empresa proveedora Chile Computación Ltda., y en consecuencia la multa aplicada por atraso a proveedor VIVANET LTDA., R.U.T. 76.018.259-1, se encuentra ajustada a Derecho.

2.- **NOTIFIQUESE** a la empresa VIVANET LTDA., R.U.T. 76.018259-1, mediante carta certificada, de lo resuelto mediante la presente Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**SILVIA TOLEDO DÍAZ**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**  
**REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA**

STD/FMF/fmf

**DISTRIBUCIÓN:**

Subdirección de Recursos Financieros y Físicos  
Unidad de adquisiciones  
Unidad Jurídica  
Oficina de Partes ✓